



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se presentó una solicitud por parte de la ejecutada. Sírvase proveer.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00034 00</u>			
EJECUTANTE	Daniel Ramiro Medina García	DOC. INDENT	11.450.760
EJECUTADO	Partes y servicios industriales de Colombia S.A.S.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por los valores reconocidos en conciliación judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 06 de junio de 2023 se ordenó seguir adelante con la presente ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P, como consecuencia del silencio de la parte ejecutada respecto a las pretensiones perseguidas por el señor Medina.

Ante tal situación, la parte actora presentó la liquidación del crédito; a su vez, la Secretaría del Despacho elaboró la liquidación de costas respectivas. Sin embargo, la parte ejecutada se manifestó al respecto, indicando que con la parte ejecutante se suscribió acuerdo de pago, por la suma de \$ 6.000.000,00 para dar por terminado el presente asunto, el cual fue entregado a la apoderada de la parte actora, al Dra. Lyda Murcia:

FECHA: 16/09/2022

Entidad	BANCO DAVIVIENDA
Producto Beneficiario	474270007633
Identificación Beneficiario	35535534
Tipo de Identificación	1
Nombre del Beneficiario	LYDA PIEDAD MURCIA
Tipo de Producto	Ahorros
Tipo de Transacción	37
Valor	6,000,000.00
Oficina de Entrega	0
Referencia	LIQUIDACION RAMIRO
Lugar de Pago	
Número de Celular	
Fecha Aplicación	2022/09/16
E-mail	

Así las cosas, previo a verificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, en la cual también se observa que se aplicó la suma referida al valor total de la deuda, se requerirá a las partes para que aporten el respectivo acuerdo, advirtiendo que la renuencia en cumplir lo anterior, acarreará las sanciones correspondientes.

En consecuencia, se dispone:

ÚNICO: REQUERIR A LAS PARTES para que adjunten a este Despacho copia del acuerdo extraprocesal pactado entre las partes. Para el cumplimiento de lo anterior, se les concede el término de diez (10) días, so pena de incurrir en desacato a orden judicial, de conformidad con lo señalado en el Art. 44 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE OCTUBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 100 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a753ba246f7205d994d44aa8e747145bb139bc85cd1b090f7e9a7db723ca69b**

Documento generado en 27/10/2023 05:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>